

El Regeringsrätten solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe considerarse que una operación gravada relativa a la entrega e instalación de un cable, que se coloca en el territorio de dos Estados miembros y también fuera del territorio de la Comunidad, y a la que se refiere la parte fundamental de los costes totales, constituye una entrega de un bien a efectos de la aplicación de las disposiciones sobre el lugar de realización del hecho imponible previstas en la Directiva nº 77/388/CEE? <sup>(1)</sup>
- 2) Si, por el contrario, debe considerarse que tal operación constituye una prestación de servicios, ¿debe apreciarse que dicho servicio tiene tal relación con un inmueble que el lugar de la prestación debe determinarse con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra a), de la citada Directiva?
- 3) Si la respuesta a alguna de las cuestiones 1 y 2 es afirmativa, ¿debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, letra a), o alternativamente, el artículo 9, apartado 2, letra a), de la Directiva de modo que debe dividirse la operación teniendo en cuenta el espacio territorial en el que se encuentre el cable?

<sup>(1)</sup> Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO 145, p. 1; EE 09/01, p. 54)

**Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2005 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-115/05)**

(2005/C 106/39)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Justicia se ha presentado el 8 de marzo de 2005 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. G. Braun, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva

2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2004.

<sup>(1)</sup> DO L 283, de 27.10.2001, p. 28.

**Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2005 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-118/05)**

(2005/C 106/40)

*(Lengua de procedimiento: portugués)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de marzo de 2005 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A. Caeiros y la Sra. S. Pardo, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare, con carácter principal, que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.